



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE RENNY GABRIEL BARROS EPIEYU
DEMANDADO NNA M.G.P.A. representada por su progenit
señora MELANIS ARROYO TERANz
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2021- 00088-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada por el señor **CARLOS MARIO GOMEZ CABALLERO**, contra la señora **MELANIS ARROYO TERAN**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo en el artículo 82 del Código General del Proceso, Decreto 806 del 2020:

- 1- En el cuerpo de la demanda, señala que la demanda se dirige contra la señora Melanis Arroyo Terán; recuerda el despacho, que en este tipo de procesos la demanda va dirigida contra la menor NNA M.G.P.A, quien está representado por su madre Melanis Arroyo Terán, conforme lo señala el (artículo 82-2 del C.G. del P).
- 2- No se acredita en debida forma el traslado de la demanda, toda vez que en la prueba aportadas se evidencia pantallazo de envío por parte de la empresa de envío postales 472, la cual no se puede aseverar firma de recibido de las misma.
- 3- Estudiada la demanda en el acápite de los hechos no se puede entrever en tiempo, modo y lugar, en el que se enteró el demandante tuvo conocimiento que el menor M.G.P.A, era su presunto hijo.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE a la doctora MARIA CECILIA FUENTES OROZCO, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co